



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

TÍTULO: GESTIÓN DE LOS VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL R.D 265/2021. ASI COMO LA VENTA DE CHATARRA DE LOS VEHÍCULOS NO INCLUIDOS EN EL REAL DECRETO ANTERIOR Y AQUELLOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL QUE HAYAN DEJADO DE DESTINARSE AL SERVICIO PÚBLICO

Nº EXPEDIENTE: CON-PM-014/2024

TIPO DE CONTRATO: CONTRATO PRIVADO PATRIMONIAL

PROCEDIMIENTO: ARTÍCULO LCSP 156

TRAMITACIÓN: PROCEDIMIENTO ABIERTO

FORMA DE ADJUDICACIÓN: SUBASTA

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: ALCALDE

CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: NO

CONTRATO SUSCEPTIBLE DE RECURSO ESPECIAL: NO

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

CONTRATO RESERVADO (*D.A 4ª de la LCSP 9/17 y artículo 30 de la LCPSREx*).

A centros de empleo o empresas de inserción: NO

A organizaciones socioculturales: NO

CONTRATO PRECEDIDO DE UNA CONSULTA PRELIMINAR AL MERCADO (*artículo 115 de la LCSP 9/17 y artículo 7 de la LCPSREx*): NO

1. OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- El objeto del contrato viene constituido por: El objeto del contrato es la venta de los vehículos abandonados en la vía pública, así como aquellos que hayan sido inmovilizados en la misma o en otro lugar adecuado por la Policía Local de Valle de Trápaga-Trapagaran, y que, conforme a la legislación vigente, se hallen en disposición de ser enajenados y especialmente en cuanto a la retirada y gestión de residuos según el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil. Se incluyen, asimismo, los vehículos de propiedad municipal que hayan dejado de destinarse al servicio público.



1.1.1.- Se pretende seleccionar una empresa que tenga el carácter de Centro Autorizado de Tratamiento, que adquiera estos vehículos y los traslade a sus instalaciones para realizar las operaciones determinadas en el anexo II y anexo III del mencionado RD 265/2021.

1.1.2 Como dato orientativo se informa de los expedientes aproximados que se encuentran en tramitación en la actualidad en el Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran, que pueden dar lugar a la declaración de residuos sólidos urbanos de los correspondientes vehículos: 40 turismos 22 furgonetas 8 motocicletas 5 camiones.

1.2.- CÓDIGO/S CPV/S:

50190000-3 Servicios de demolición de vehículos.

1.3.- División en lotes:

No, tal como se argumenta en la memoria justificativa del contrato, no procede la división en lotes.

1.4.- Admisión de variantes: NO se admiten.

1.5.- Licitación electrónica. Si. Esta licitación solo admite presentación de oferta por medios electrónicos.

1.6.- Responsable del contrato. Jefatura de la Policía Municipal.

1.7.- Lugar de ejecución. Municipio de Valle de Trápaga-Trapagaran

2. DOCUMENTOS QUE REVISTEN CARÁCTER CONTRACTUAL

Sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas por el adjudicatario al formular su proposición, revestirán carácter contractual los siguientes documentos: carátula de características, pliego de cláusulas administrativas, pliego de prescripciones técnicas y documento de formalización del contrato.

3. PLAZO DURACIÓN DEL CONTRATO

3.1 El plazo de ejecución será de dos años, con dos posibles prórrogas de un año cada una de ellas. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

3.2 Fecha de inicio: El día siguiente a la formalización del contrato

3.3 Plazos parciales: NO

3.4 Prórroga y duración de la prórroga: Dos posibles prórrogas de un año cada una de ellas.



4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Según el Pliego Técnico, con los datos orientativos registrados en los últimos años la cantidad a ingresar al Ayuntamiento durante la duración del contrato (incluyendo las prórrogas) sería de 13.900 euros (IVA no incluido)

5. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN DEL CONTRATO.

Los precios tipo son los que se indican a continuación. Los licitadores que presenten ofertas inferiores a los precios indicados se excluirán de la licitación.

- | | |
|--|--------------------------|
| ○ Bicicletas, ciclomotores, remolques, roulottes o similares | 25,00 €/unidad (sin IVA) |
| ○ Motocicletas | 75,00 €/unidad (sin IVA) |
| ○ Turismos/furgonetas (pma < 3.500 kg.) | 80,00 €/unidad (sin IVA) |
| ○ Camiones/furgonetas (pma ≥ 3.500 kg.) | 0,10 €/kg. (sin IVA) |

6. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

El presente contrato no supone un gasto para el Ayuntamiento, si no ingresos.

II. REQUISITOS EXIGIDOS PARA CONTRATAR

7. HABILITACIÓN EMPRESARIAL EXIGIDA

No se establece

8. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

8.1.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

1-En cuanto a la solvencia económica, se acreditará mediante el volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos concluidos por importe mínimo de al menos una vez y media el valor anual medio del contrato. Se ha fijado este umbral al considerar que permite garantizar al mismo tiempo una aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores interesados en el contrato y un acceso no restrictivo de la licitación. Teniendo en cuenta el presupuesto estimado y las características del sector, 5.212,5€ es una cifra proporcional al objeto del contrato, procurando el debido equilibrio entre sus intereses y el inherente al propio contrato.

Asimismo, deberá aportar justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por un importe mínimo de 300.000,00 € por anualidad y siniestro que cubra los riesgos profesionales y específicamente los derivados del objeto de este contrato.



8.2.-SOLVENCIA TÉCNICA Y/O PROFESIONAL:

2-En cuanto a la solvencia técnica o profesional deberá apreciarse teniendo en cuenta los medios siguientes:

a) Relación de los principales servicios efectuados durante los tres últimos años, de igual o similar naturaleza de los que constituyen el objeto del contrato, que incluya importes, fechas, destinatario, público o privado. Se acreditará mediante certificado expedido o visado por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración responsable del empresario. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución debe ser igual o superior al 70 % de la anualidad media del contrato (2.432,50€).

Para las empresas de nueva creación, (antigüedad inferior a cinco (5) años), según lo dispuesto en el art. 90.4.e) LCSP, deberán acreditar su solvencia técnica por el siguiente medio:

- 1.- Indicación del personal técnico participante en contrato que forme parte de la empresa.
- 2.- Descripción de las instalaciones técnicas de las que dispone, maquinaria, material, equipamiento técnico y personal para la ejecución de los trabajos y de las medidas empleadas para garantizar la calidad, que deberá contener como mínimo detalle de:
 - La planta de almacenaje y de desmantelado de vehículos, que deberá estar provistos de los elementos y maquinaria-herramienta mecánica y electromecánica suficiente para el tratamiento y/o reciclaje adecuado de acuerdo a la normativa vigente.
 - Los equipos y personal adecuados y suficientes que se disponen para el perfecto desarrollo de la actividad y atender de forma correcta, tanto la retirada de los vehículos del depósito municipal o lugar donde se encuentren, mediante camiones grúa, como su transporte a la planta de tratamiento y reciclaje. Siempre y cuando se consideren suficientes para prestar el servicio objeto del contrato por la persona responsable del contrato.

b) En todo caso, las empresas licitantes deberán acreditar que disponen de un centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, conforme exige el pliego técnico y el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.

La exigencia de haber realizado en el plazo de los últimos tres años, trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, por un importe anual acumulado que sea igual o superior a 2.432,50 € responde de manera adecuada al objeto del contrato, sin llegar a resultar restrictiva la exigencia para los licitadores, suponiendo una cantidad asumible, al mismo tiempo que demuestra experiencia real en el sector.

De cara a acreditar este requisito de solvencia, se ha considerado que una relación de los trabajos indicando el importe, la fecha y el destinatario es una buena forma de obtener la información precisa, junto a los pertinentes certificados que corroboren la buena ejecución de los servicios alegados.

8.3.- ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS Con independencia de los criterios de solvencia: NO



III. LICITACIÓN

9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- ☐ Procedimiento: Abierto.
- ☐ Criterios de adjudicación: Subasta.

10. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las empresas licitadoras presentarán sus ofertas ELECTRÓNICAS a través de la aplicación de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi, en la dirección: www.contratacion.euskadi.eus

La presentación de proposiciones por cualquier otra vía podrá ser causa de exclusión de la licitación

11. PLAZO PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

12.1 Plazo límite: **15 días naturales contados** desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante (si coincidiera el último día de plazo con sábado, domingo o festivo se trasladará al primer día hábil posterior). El plazo finalizará a las 14:00 horas (hora peninsular) del último día establecido para la presentación de ofertas

12.2 Plazo durante el cual la licitadora está obligada a mantener su oferta: DOS meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en plazo suficiente cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP.

12. CONSULTAS Y ACLARACIONES

Forma de presentación: se podrán realizar en el área promotora del expediente; Policía Municipal, mediante escrito enviado a la siguiente dirección de correo electrónico contratacion.Trapagaran@bizkaia.org o por medio del tfno 944920411.

-Consultas relativas a la contratación electrónica: Centro de Atención al usuario (C.A.U.) del Gobierno Vasco. Tfno.: 945016298 – Email: laguntzakpe@euskadi.eus

Plazo límite de presentación de consultas: hasta 6 días naturales antes de la fecha límite para la presentación de ofertas.

Plazo de respuesta: hasta 2 días naturales antes del día que finalice el plazo de presentación de ofertas (es decir, el primer día para computar dicho plazo será el anterior al que finalice el plazo de presentación de ofertas).



Con el fin de garantizar la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación, las respuestas a las consultas formuladas que resulten de interés para todos los licitadores se harán públicas en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran.

Carácter vinculante de las consultas: SI.

13. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

La empresa licitadora deberá presentar **dos sobres electrónicos (A y C):**

Sobre electrónico A: titulado “Capacidad y Solvencia” y en el mismo se incluiría el siguiente documento: Declaración responsable conforme al modelo de Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), –con lugar, fecha y firma- y Declaración Responsable (ANEXO II).

El formulario normalizado del DEUC está disponible para ser rellenado electrónicamente en lasiguiente dirección web: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espedit/filter?lang=es>.

Las empresas deberán cumplimentar las partes II, III, IV (sección α) y VI del formulario. A estos efectos se deberán seguir las orientaciones contenidas en la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General de Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (publicada en el BOE del 8 de abril de 2016).

Sobre electrónico C: La proposición económica será ajustada al modelo establecido en el ANEXO III, e irá firmada porest licitador o su representante.

14. GARANTIA PROVISIONAL

No se exige

IV. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

15. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES CON ARREGLO A UN JUICIO DE VALOR.

No se establecen

16. CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE O MEDIANTE FORMULA. Hasta 100 puntos

1.- Precio de bicicletas, ciclomotores, remolques, roulottes o similares (10%)... hasta 10 puntos



Obtendrá 10 puntos al licitador que ofrezca mayor precio/unidad para las bicicletas, ciclomotores, remolques, roulottes o similares.

A los demás, se les atribuirán los puntos que, en proporción directa les corresponda, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 10 \times (\text{oferta realizada} / \text{Mayor precio ofertado})$$

2.- Precio de motocicletas (15%)..... hasta 15 puntos

Obtendrá 15 puntos al licitador que ofrezca mayor precio/unidad para las motocicletas.

A los demás, se les atribuirán los puntos que, en proporción directa les corresponda, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación motocicletas} = 15 \times (\text{oferta realizada} / \text{Mayor precio ofertado})$$

3.- Precio de turismos y furgonetas (pma < 3.500 kg) (60%) hasta 60 puntos

Obtendrá 60 puntos al licitador que ofrezca mayor precio/unidad para turismos y furgonetas (pma < 3.500 kg).

A los demás, se les atribuirán los puntos que, en proporción directa les corresponda, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación turismos y furgonetas (pma < 3.500 kg)} = 60 \times (\text{oferta realizada} / \text{Mayor precio ofertado})$$

4.- Precio de camiones y furgonetas (pma ≥ 3.500 kg) (15%)..... hasta 15 puntos

Obtendrá 15 puntos al licitador que ofrezca mayor precio/kg para camiones y furgonetas (pma ≥ 3.500 kg).

A los demás, se les atribuirán los puntos que, en proporción directa les corresponda, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación camiones y furgonetas (pma ≥ 3.500 kg)} = 15 \times (\text{oferta realizada} / \text{Mayor precio ofertado})$$

EN CASO DE EMPATE: Cuando dos o más empresas licitadoras empaten en cuanto a la proposición más ventajosa, se procederá a elegir a la empresa adjudicataria aplicando las reglas contenidas en el artículo 147.2 de la LCSP.

En caso de proposiciones igualmente ventajosas (igualdad en puntuación hasta dos decimales) para la preferencia de la adjudicación se aplicará lo dispuesto en el art. 147.2 de la LCSP. La aplicación de estas preferencias se realizará con el siguiente orden de prioridad:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.



b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN: NO se establece

17. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

De conformidad con lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP y en los artículos 85 y 86 del RGLCAP.

V. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

18. MESA DE CONTRATACIÓN.

Composición

Presidencia: 1er Teniente de Alcalde

Vocales: La Secretaria de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

La interventora o funcionario/a en quien delegue.

La Técnica de Secretaría o funcionario/a en quien delegue

Secretario: El Técnico de Contratación o quien legalmente le sustituya, con voz y sin voto.

Lugar: Salón de Plenos de Ayuntamiento. Plaza Lauaxeta Nº1 Valle de Trápaga-Trapagaran.

Fecha:

Hora:

COMITÉ DE EXPERTOS: NO

19. GARANTÍA DEFINITIVA.

5% sobre el precio final ofertado de acuerdo con el artículo 107.1 de la LCSP.

20. SEGUROS

El adjudicatario deberá disponer a tales efectos de una Póliza del seguro de responsabilidad civil en el ejercicio de su actividad (incluidos daños medioambientales), con una cobertura mínima



de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €)**, así como hallarse al corriente en el pago de las primas.

La citada póliza cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados al Ayuntamiento, sus empleados, a terceras personas o a sus bienes, a los empleados de la propia empresa adjudicataria o a la propia empresa y los costes de reparación y recuperación del medio alterado, derivados de la actividad objeto del contrato.

21. PLAZO DE ADJUDICACIÓN.

Plazo de adjudicación: 3 MESES

VI. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22. RESPONSABLE DEL CONTRATO

La Jefatura de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran.

23. REVISIÓN DE PRECIOS.

NO Procede, en virtud de lo dispuesto en el artículo 103 de la LCSP 9/17.

24. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Tal y como establece el pliego técnico, las ventas de estos vehículos se realizarán en función de las necesidades municipales. En consecuencia, este Ayuntamiento no se compromete a la venta al adjudicatario de un número concreto de las unidades de vehículos.

CAUSAS: El contrato podrá ser modificado cuando se den necesidades reales distintas de las inicialmente previstas.

PORCENTAJE DEL CONTRATO al que como máximo pueden afectar las modificaciones: Veinte por ciento (20%).

La modificación se llevará a cabo mediante aprobación por Decreto de Alcaldía, y se procederá al ajuste de la garantía definitiva, todo ello previa verificación del cumplimiento de lo establecido en el art. 204.2 de la LCSP.

Serán asumidas por la empresa licitadora las modificaciones a la baja que pudieran producirse, sin derecho a indemnización alguna.



25. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

25.1.- CESIÓN.

Procede: SI, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP

25.2.- SUBCONTRATACIÓN.

- ☐ Se establecen limitaciones a la posibilidad de subcontratar: NO
- ☐ Obligación de que los licitadores indiquen en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar (art. 215.2.a) LCSP 9/17 : SI

(En caso afirmativo ver apartado 13 de la presente caratula -documentos a presentar en Sobre A)

Tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación (*artículo 215.2.e) de la LCSP 9/17*):
No se establecen.

Pagos directos a los subcontratistas (*D.A. 51ª de la LCSP 9/17*): NO

26. INFORMACIÓN SOBRE SUBROGACIÓN EN LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA QUE ESTÁN PRESTANDO SERVICIO EN LA ACTUALIDAD

A efectos de cumplimiento de lo previsto en el art. 130 LCSP:

- Proceden: NO

27. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Cláusulas relacionadas con el medioambiente: El adjudicatario deberá cumplir las condiciones especiales de ejecución medioambientales sobre la gestión de residuos, tanto de los elementos retirados como en lo referente a embalajes y suministros

Cláusulas sociales: El adjudicatario deberá cumplir las condiciones especiales de ejecución sociales en relación con la mejora de la capacitación profesional mediante la formación en el lugar de trabajo y la salvaguarda de la seguridad y salud laboral.

Cláusulas de Igualdad: El contratista deberá cumplir los principios y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres y en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Hombres y Mujeres.

En la ejecución del contrato, la empresa contratista o subcontratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.



Cláusulas de euskera: El adjudicatario o la adjudicataria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 179/2019, de 19 de noviembre, sobre normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las instituciones locales de Euskadi.

El presente contrato está sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido en el artículo 6 del Estatuto de Autonomía del País Vasco y regulado en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del Euskera, y sus normas de desarrollo.

28. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y PENALIDADES.

28.1.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las previstas en el art.211 y art.313 LCSP

Son causas específicas de resolución las siguientes:

- El incumplimiento de los términos contenidos en su oferta.
- El incumplimiento de aquellas obligaciones indicadas como esenciales en el PPT, en su caso.
- En especial el incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales indicadas en el apartado 31 de esta Carátula.

28.2.- PENALIDADES

Los siguientes incumplimientos podrán suponer penalizaciones que podrían llegar a los 600€:

- Rebasar el plazo de retirada del vehículo tras la notificación de la Policía Local, a razón de 5€/día.
- No entrega del certificado de destrucción en el plazo fijado por causas imputables al adjudicatario, a razón de 10€/día.
- No dar de baja los vehículos retirados en el plazo fijado por causas imputables al adjudicatario, a razón de 10€/día.
- No efectuar el ingreso en el plazo de 15 días desde la remisión de la factura, a razón de 10€/día.



29. OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO *(el incumplimiento de las mismas será causa de resolución del contrato conforme a la LCSP 9/17):*

Las previstas en la LCSP y en el clausulado del pliego:

Obligaciones en materia social o laboral: Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación y en todo caso, a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Obligaciones en materia de tratamiento de datos personales. En caso de tratamiento de datos personales por cuenta del Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran son esenciales las obligaciones recogidas en el párrafo cuarto letras a) a e) del art.122.2 LCSP

En concreto serán obligaciones ESENCIALES DEL PRESENTE CONTRATO:

- Compromiso de adscripción de medios personales o materiales *(artículo 76.2 de la LCSP 9/17):*

Obligación esencial: SI

- Condiciones especiales de ejecución del contrato *(artículo 202.1 de la LCSP 9/17):*

Obligación esencial: SI

- Criterios de adjudicación de las ofertas *(artículo 145 de la LCSP 9/17):*

Obligación esencial: SI

30. RÉGIMEN DE PAGOS Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS.

30.1.- PERIODICIDAD DEL PAGO Y FORMA DE PAGO

El adjudicatario deberá abonar al Ayuntamiento el importe que resulte del precio unitario adjudicado por los vehículos retirados. El importe correspondiente deberá ser ingresado en la Tesorería Municipal, en la cuenta bancaria que se le indique, en el plazo de 15 días desde la remisión de la factura.

Las facturas reunirán los requisitos exigidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, y como mínimo contendrán, número y fecha de factura, nombres, apellidos o razón social y NIF tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario, descripción del bien o servicio, tipo impositivo y cuota tributaria, y, en su caso, número de cuenta bancaria a la que efectuar la transferencia.

30.2.- ABONOS A CUENTA POR OPERACIONES PREPARATORIAS *(artículo 201 del RGLCAP):*

Proceden: **NO**



31. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que acceda en el marco de la ejecución de este contrato, aplicando lo dispuesto por el artículo 133.2 LCSP. La adjudicataria que trate los datos de carácter personal será considerada como encargada de su tratamiento y firmará un contrato de confidencialidad de los datos de carácter personal. Además, las empresas licitadoras se comprometerán al cumplimiento de la normativa vigente al respecto.

En virtud del artículo 116.1 LCSP, en aquellos contratos cuya ejecución requiera de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista, el órgano de contratación deberá especificar en el expediente de contratación cuál será la finalidad del tratamiento de los datos que vayan a ser cedidos. En lo que respecta al contrato al que se refiere esta memoria, la finalidad única del tratamiento de datos es la de proceder a la retirada y tratamiento de los vehículos conforme a la legalidad vigente.

32. PLAZO DE GARANTÍA

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de tres meses, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del servicio, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el servicio se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el pliego prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los servicios prestados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir.

DOCUMENTOS ANEXOS:

- ANEXO I. DEUC
- ANEXO II. Declaración responsable
- ANEXO III. Modelo de oferta económica
- ANEXO IV. Ficha de Tercero
- ANEXO V. Modelo de Aval



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA GESTIÓN DE LOS VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL R.D 265/2021. ASI COMO LA VENTA DE CHATARRA DE LOS VEHÍCULOS NO INCLUIDOS EN EL REAL DECRETO ANTERIOR Y AQUELLOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL QUE HAYAN DEJADO DE DESTINARSE AL SERVICIO PÚBLICO.

I.- OBJETO Y CUESTIONES GENERALES DEL CONTRATO

1.- OBJETO DEL CONTRATO, NORMAS APLICABLES Y FORMA DE ADJUDICACIÓN	16
2.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO BASE DE LA LICITACIÓN Y TIPO DE LICITACIÓN. PRESUPUESTO MÁXIMO Y PRECIOS UNITARIOS. EXISTENCIA DE CRÉDITO Y PRECIO DEL CONTRATO.....	19
3.- REVISIÓN DE PRECIOS.....	20
4.- PLIEGOS, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.....	20

II. – EMPRESAS LICITADORAS Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA SU ADMISIÓN A LA LICITACIÓN

5. – EMPRESAS LICITADORAS.....	21
6.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA SU ADMISIÓN A LA LICITACIÓN.....	23
7.-CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.....	24

III.- ADJUDICACIÓN

8.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA EMPRESA LICITADORA PROPUESTA COMO ADJUDICATARIA.....	27
9.- GARANTÍA DEFINITIVA.....	30
10.- ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.....	31

IV.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

11.- OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	32
12.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	33

V.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

13.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	34
----------------------------------	----

VI.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

14.-PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	51
---	----



I.- OBJETO Y CUESTIONES GENERALES DEL CONTRATO

1.- OBJETO DEL CONTRATO, NORMAS APLICABLES Y FORMAS DE ADJUDICACIÓN

1.1.- OBJETO DEL CONTRATO. La venta de los vehículos abandonados en la vía pública, así como aquellos que hayan sido inmovilizados en la misma o en otro lugar adecuado por la Policía Local de Valle de Trápaga-Trapagaran, y que, conforme a la legislación vigente, se hallen en disposición de ser enajenados y especialmente en cuanto a la retirada y gestión de residuos según el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil. Se incluyen, asimismo, los vehículos de propiedad municipal que hayan dejado de destinarse al servicio público.

La enajenación conllevará la obligación de retirada, transporte a las instalaciones de la empresa, iniciar el proceso descontaminación y desmontaje para su gestión, según el R.D. 265/2021 (artículo 5), emisión del certificado de destrucción que acredite el fin de la vida útil del vehículo, y la justificación de la tramitación de la baja del vehículo ante la Dirección General de Tráfico.

1.2.- DIVISIÓN EN LOTES. A los efectos previstos en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se estima conveniente **no dividir este contrato en lotes**. En primer lugar, porque las distintas prestaciones que comprenden el contrato difícilmente pueden ser coordinadas si no es por el propio contratista único, y, en segundo lugar, porque la valorización de los vehículos al final de su vida útil compensa al mismo de los costes que le ocasionan el resto de los servicios contratados.

1.3.- CÓDIGOS CPV. Conforme a lo establecido en el artículo 67.2.a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dicho objeto corresponde con los siguientes códigos de la Nomenclatura Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), aprobado por el Reglamento nº 213/2008, de la Comisión de 28 de noviembre de 2008: El código CPV (Nomenclatura Vocabulario Común de Contratos Públicos de la Comisión Europea) para dicho contrato son los siguientes: - Código **CPV: 50190000-3 (Servicios de demolición de vehículos)**.

1.4.- RESPONSABLE DEL CONTRATO. El órgano de contratación designará un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan. A tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP, se designa como responsable del presente contrato al Jefe/a de la Policía Local.

1.5 DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL.

A todos los efectos, el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Cuadro de Características, el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus Anexos tendrán el carácter de documentos contractuales, y como tales regularán los derechos y obligaciones de las partes y deberán ser firmados en prueba de conformidad por la empresa adjudicataria en el acto de formalización del contrato.

En caso de discrepancia entre lo establecido en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, no salvable con una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo dispuesto



en este Pliego excepto en aquellas cuestiones y especificaciones de carácter técnico, salvo que se deduzca que se trata de un evidente error de hecho o aritmético.

También tendrá carácter contractual la oferta que resulte adjudicataria de este contrato.

1.6.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El contrato tendrá naturaleza de contrato **privado**, según el artículo 26.1.a) de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 noviembre, por la que se trasponen al ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP) y se regirá por las siguientes normas:

En cuanto a su **preparación y adjudicación**, se aplicarán las cláusulas contenidas en este pliego, y en lo no previsto expresamente en él, se estará a lo establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio de 1986, y la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, las Secciones 1ª. y 2ª. del Capítulo I del Título I del Libro Segundo con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. Las resoluciones sobre la preparación y adjudicación del contrato son actos jurídicos separables y podrán ser impugnados ante el **orden jurisdiccional contencioso administrativo**.

En lo que respecta a sus **efectos, modificación y extinción**, estos contratos se regirán por el pliego de cláusulas administrativas, el pliego técnico, la normativa patrimonial de las Entidades Locales en lo que resulte de aplicación y las normas del derecho privado, En este caso, el **orden jurisdiccional civil** será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, modificación y extinción del contrato.

1.7.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto, mediante subasta pública, todo ello de conformidad con lo preceptuado en los artículos del 137 al 143 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 116.4º de la LCSP, el procedimiento abierto se justifica por ser uno de los procedimientos ordinarios de adjudicación y no concurrir circunstancias que recomienden la utilización del procedimiento restringido conforme establece el art. 131 de la LCSP.

La forma de ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y 80 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, será la subasta pública, en la que cualquier interesado puede presentar oferta.

De conformidad con el artículo 159.6ºc) de la LCSP, la adjudicación del contrato se realizará con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, previamente establecidas en los pliegos.



1.8.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano que ostenta la competencia para esta contratación es el Alcalde, conforme a lo dispuesto en los puntos 9 y 10 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, según los cuales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es la Policía Local de Valle de Trápaga-Trapagaran.

1.9.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

En relación con el artículo 29 de la LCSP, la duración del contrato será de DOS (2) años con la posibilidad de dos prórrogas de un año cada una. Total de CUATRO (4) años.

2.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO BASE DE LA LICITACIÓN Y TIPO DE LICITACIÓN, PRESUPUESTO MÁXIMO Y PRECIOS UNITARIOS. EXISTENCIA DE CRÉDITO Y PRECIO DEL CONTRATO

2.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato, el importe del presupuesto base de la licitación y el tipo de licitación son los que figuran en el apartado 4 del Cuadro de Características del presente Pliego.

El valor estimado del contrato, de acuerdo a los ingresos medios que se ha calculado en el pliego técnico, pudieran obtenerse en función del volumen de vehículos que aparecen abandonados en el término municipal de Valle de Trápaga-Trapagaran asciende a un total de 3.475,00 € (tres mil cuatrocientos setenta y cinco euros) anuales. Por dos años de contrato serían 6.950,00€ (seis mil novecientos cincuenta euros). Lo que hace un total de 13.900 € (trece mil novecientos euros), en los cuatro años del contrato incluidas las eventuales prórrogas. En todos los casos con IVA EXCLUIDO.

2.2.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación del presente contrato, asciende, a la cantidad de 0,00 euros, ya que el contrato al que se refiere la licitación no supone coste alguno para el Ayuntamiento, sino ingresos.



2.3.- TIPO DE LICITACIÓN

Los precios de partida o tipo de licitación a mejorar al alza por los licitadores son los establecidos en el Pliego Técnico:

- Bicicletas, ciclomotores, remolques, roulottes o similares.....25,00€/unidad (sin IVA)
- Motocicletas.....75,00€/unidad (sin IVA)
- Turismo/furgonetas (pma<3.500kg.).....80,00€/unidad (sin IVA)
- Camiones/furgonetas (pma<3.500kg.).....0,10€/kg. (sin IVA)

2.4.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

No se requiere existencia de crédito presupuestario al no tener el Ayuntamiento obligación alguna de contenido económico. Este contrato no genera gasto para el Ayuntamiento.

2.5.- PRECIO DEL CONTRATO

El precio del contrato se entenderá como el precio a percibir por el Ayuntamiento y será el que resulte de la adjudicación del mismo, y no podrá ser inferior a los precios unitarios, que se consideran mínimos en el pliego técnico.

3.- REVISIÓN DE PRECIOS

No procede revisión de precios.

4.- PLIEGOS, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Prescripciones Técnicas y demás documentación complementaria, estarán disponibles en la plataforma de contratación pública de Euskadi, a la que se podrá acceder también a través del Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran y, en los casos señalados en el artículo 138.2 de la LCSP, podrá ser examinado en el Departamento de Contratación de esta Administración en horario de 9:00h a 13:00 h todos los días hábiles a partir del siguiente a aquel en que se publique dicha información en la citada plataforma y hasta el vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

Con anterioridad a la presentación de proposiciones, las empresas interesadas podrán tomar contacto con dicho Servicio al objeto de tratar sobre las circunstancias específicas que concurren en la presente licitación.

En caso de que una empresa interesada solicite, en tiempo hábil, información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 138 de la LCSP y artículo 78 del RGLCAP.

La información que se solicite sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria deberá facilitarse, al menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas, siempre que la petición se haya presentado al menos con doce días de antelación o con la antelación que el órgano de contratación, atendidas las circunstancias del contrato y del procedimiento, haya señalado en los pliegos.



En el caso en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los Pliegos de Prescripciones Técnicas, Administrativas Particulares o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el Perfil de Contratante.

Toda la información relativa al expediente contractual así como cualquier otro dato e información referente a la actividad contractual de la Administración se publicará en el Perfil de Contratante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

El acceso público al Perfil de Contratante se realizará a través del Perfil de Contratante de la Contratación Pública de Euskadi (al que también podrá accederse desde el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran).

II.- EMPRESAS LICITADORAS Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA SU ADMISIÓN A LA LICITACIÓN.

5.- EMPRESAS LICITADORAS.

5.1. Podrán presentar ofertas en la licitación objeto del contrato y en la forma que se especifica más adelante, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten sus solvencias económica y financiera y técnica o profesional, o, en los casos en que así lo exija la LCSP.

Las empresas licitantes deberán acreditar que disponen de un centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, conforme exige el pliego Técnico, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil.

Podrán, igualmente, presentar proposiciones las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el artículo 69 de la LCSP. Cada una de las empresas que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas ellas frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicataria. El citado documento deberá estar firmado por las personas representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, la empresa podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la ejecución del contrato, dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no está incurso en ninguna prohibición de contratar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP.



5.2. La presentación de la solicitud de participación y, en su caso, de la proposición supone:

- La aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego, las especificaciones del Cuadro de Características, del Pliego de Prescripciones Técnicas y del resto de los documentos contractuales, en su totalidad y sin salvedad o reserva alguna.
- La declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de las prestaciones objeto de la contratación.
- La autorización a la Mesa y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

5.3 No podrán concurrir en este procedimiento las empresas que, bien directamente o bien indirectamente mediante empresas a ellas vinculadas, hayan participado en la elaboración, en su caso, de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de la presente contratación, siempre que dicha participación pueda falsear la competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Cada empresa licitadora no podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente. La infracción de estas normas dará lugar automáticamente a la no admisión de todas las proposiciones por ella presentadas.

6.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA SU ADMISIÓN A LA LICITACIÓN.

Las proposiciones se presentarán de acuerdo a lo establecido en el punto 13 del cuadro de características.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 136.2 de la LCSP (en relación con el 138.3), cuando la información adicional sobre los pliegos o sobre la documentación complementaria no haya podido ser facilitada en los plazos indicados, así como cuando las ofertas solamente puedan realizarse después de una visita sobre el terreno o previa consulta "in situ" de la documentación adjunta al pliego, el plazo para la recepción de ofertas se prorrogará el tiempo que se considere conveniente para que los candidatos afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para formular las ofertas.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo de presentación. Transcurridos diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto salvo causa justificada.

Si la proposición la realizan varias empresas con el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas, deberá estar firmada por la persona representante de cada una de ellas.

En los casos en que la empresa recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una



Declaración Responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al MODELO que se recoge en Anexo II.

En lo que respecta a las empresas que concurran a la licitación agrupadas en UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, la aportación de la Declaración Responsable se realizará por cada una de las empresas que formen la Unión Temporal, debiendo presentar, asimismo, el documento en el que se indique el nombre y circunstancias de las empresas que constituyan la Unión Temporal y la participación de cada una de ellas, la designación del/a representante o apoderado/a único/a de la unión, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal en caso de resultar adjudicataria del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 69.3 de la LCSP.

La Declaración Responsable del/a Licitador/a, de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación aprobado en el seno de la Unión Europea, deberá incluir una dirección de la empresa o, en su caso, de la UTE, a los efectos de poder cursar en el mismo las oportunas notificaciones.

La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y durante la ejecución del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en el sobre A, de la documentación aportada por la empresa adjudicataria relativa a su capacidad de contratar así como de los documentos que, en su caso, se consignen en el Cuadro de Características como acreditativos de las condiciones especiales de ejecución, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable a la empresa contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquélla si no se ha constituido o su importe equivalente si no se exige su constitución, debiendo indemnizar, además, a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

7.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

7.1.- MESA DE CONTRATACIÓN. Al efecto de examinar las proposiciones recibidas se constituirá la Mesa de Contratación que estará integrada del modo que se establece en el apartado 18 del Cuadro de Características.

7.2.- EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES. La Mesa de Contratación examinará con carácter previo el contenido de los sobres A y verificará las Declaraciones Responsables (DEUC) y la Declaración responsable presentadas en tiempo y forma. A los efectos de la expresada verificación, el presidente ordenará la apertura de los sobres. Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada lo comunicará a las empresas interesadas; y concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que la empresa licitadora subsane el error.

La Mesa de contratación, una vez verificadas las Declaraciones Responsables presentadas y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones advertidos, procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, con pronunciamiento expreso sobre las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

Tras la apertura y valoración de la documentación contenida en el sobre "A", se llevará a cabo la apertura pública del sobre "C" el día y hora que se indique en el perfil de contratante, sobre que contiene las proposiciones económicas y la documentación relativa al resto de criterios evaluables mediante fórmulas.



En orden a garantizar el buen fin del procedimiento, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación, se podrá recabar que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigidas legalmente y en este pliego para contratar.

En este caso, el/los licitador/es requeridos al efecto deberán presentar la documentación solicitada en el plazo indicado que será como máximo de diez días hábiles. En caso de defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que se subsane el error.

Se advierte que en el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos exigidos legalmente y en este pliego para contratar será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

La falta de aportación de la documentación necesaria en dicho plazo supondrá la exclusión del licitador/es del procedimiento.

7.3.- CALIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del tipo de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación en resolución motivada (artículo 84 RGLCAO).

En particular, será causa de exclusión de la oferta el incumplimiento de la obligación de presentación en sobre independiente del resto de la proposición de la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

7.4.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS. Serán consideradas ofertas anormalmente bajas aquéllas que se encuentren en los casos identificados de acuerdo con los parámetros que se especifican en el apartado 17 del Cuadro de Características. Respecto a ellas se estará a lo dispuesto en los artículos 149 de la LCSP y 85 del RGLCAP.

Cuando la Mesa de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir a la empresa licitadora o empresas licitadoras que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, de costes o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La Mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la empresa licitadora en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la empresa licitadora y los informes técnicos pertinentes, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la empresa licitadora y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la licitación. En general se rechazarán las



ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

7.5.- EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES. La Mesa de contratación evaluará las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación en el apartado 16 del Cuadro de Características del presente Pliego, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estimen pertinentes, y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios de valoración de las ofertas, resultará adjudicataria aquella que resulte de la aplicación de los criterios sociales recogidos en el artículo 147.2 de la LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas (apartado I) del Cuadro de Características del presente Pliego.

III. ADJUDICACIÓN

8.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA EMPRESA LICITADORA PROPUESTA COMO ADJUDICATARIA.

8.1.- La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP elevará al órgano de contratación, clasificadas por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido excluidas o declaradas desproporcionadas o anormales, junto con el acta y la propuesta de adjudicación.

8.2.- La empresa licitadora en cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos acreditativos de su capacidad y solvencia exigidos en la cláusula 8.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración y la ausencia de prohibiciones de contratar será el de finalización del plazo de presentaciones de ofertas y deberán subsistir en el momento de formalización del contrato.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el correspondiente Servicio requerirá a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 y la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello), tanto de la empresa licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente en los términos señalados en la cláusula 9 del presente Pliego.



8.3.- En relación con la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 tanto de la empresa licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Documento Nacional de Identidad de la persona que presente la solicitud en nombre propio o como apoderado. Además en el caso de que se actúe en representación de otra persona o entidad, poder notarial, el cual será bastanteado por esta entidad en el proceso de calificación de la documentación.
- b) La capacidad de obrar de las empresas que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
- c) Los que justifiquen los requisitos de **solvencia** económica y financiera y técnica o profesional y, en su caso, habilitación empresarial o profesional, y que se señalan en el apartado 8 del Cuadro de Características, tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

Aquellas empresas licitadoras que se encuentren inscritas en un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, estarán eximidas de presentar la documentación señalada en los apartados b) y c). Esta exención se entiende únicamente respecto a aquéllos documentos acreditativos de las circunstancias de capacidad y solvencia cuya acreditación pueda efectuarse mediante el propio certificado.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Las empresas que deseen concurrir integradas en una unión temporal presentarán individualmente la documentación exigida en los apartados precedentes.

Los documentos deberán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

A los efectos establecidos en los artículos 65 a 76 y 95 de la LCSP, el correspondiente Servicio y la Mesa de contratación podrán recabar de la empresa aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días hábiles desde el correspondiente requerimiento.

8.4.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se realizará mediante la aportación de los siguientes documentos:

-



- Certificado expedida por la Administración Tributaria en que la empresa licitadora tenga su domicilio fiscal, así como por las Administraciones Tributarias en que se hayan realizado o se realicen actividades sujetas a tributación, acreditativas de que aquella se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Tratándose de sociedades no mercantiles o entidades carentes de personalidad jurídica, la(s) certificación(es) se referirán al titular o titulares de la sociedad, entidad o establecimiento.
- Alta referida al ejercicio corriente o el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de éste impuesto presentará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y señalará el supuesto de exención.
- Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social en el que se acredite hallarse al corriente en el pago de las cuotas de dicha entidad.
- El Ayuntamiento comprobará de oficio que el licitador se halle al corriente del pago de todas las obligaciones de carácter tributario con este Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran. Tratándose de la primera vez que contrate con este Ayuntamiento, deberá adjuntar cumplimentado y firmado el Anexo IV. FICHA DE TERCERO.

Quienes acrediten o hayan acreditado disponer de certificación vigente de inscripción en un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, están exentos de presentar estas certificaciones en tanto se mantenga dicha vigencia y las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no hayan experimentado variación, extremos que la empresa deberá manifestar expresamente en el documento en que se formalice el contrato, con la excepción de la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas.

8.5.- Las empresas licitantes deberán acreditar que se trata de un Centro Gestor autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil, conforme exige el Pliego Técnico.

8.6.- Declaración del número de trabajadores de la empresa, disgregado por sexos, y porcentaje de trabajadores con discapacidad en la plantilla.

8.7.- Las empresas de 50 o más personas trabajadoras: deberán aportar documentación acreditativa del cumplimiento de la cuota de reserva de 2% de puestos de trabajo a personas con discapacidad igual o superior al 33%, o complementaria o subsidiariamente del cumplimiento de las medidas que alternativamente pueden adoptarse, ya que están obligados a ello de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, así como en su normativa de desarrollo.

8.8.- En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, deberán aportar plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

8.9.- Dirección de correo electrónico habilitada a efectos de notificaciones.

De no cumplirse el requerimiento a que hace referencia los puntos anteriores en el plazo señalado, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de



penalidad y a recabar la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan clasificado las ofertas.

Los licitadores que sean contratistas del Ayuntamiento o sus organismos autónomos, por tener contrato en vigor, no tendrán que presentar la documentación que ya estuviera en poder de esta Administración, siendo suficiente presentar declaración responsable de que dicha documentación se encuentra en pleno vigor sin que haya sufrido ninguna modificación, indicando el contrato, Área municipal y número de expedientes en la que se hubiera presentado.

9.- GARANTIA DEFINITIVA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6.f) no se requerirá la constitución de garantía provisional.

9.1.- La empresa licitadora que hubiera presentado la mejor oferta deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía según se recoge en el apartado 19 del Cuadro de Características. (5% sobre el valor estimado del contrato por 2 años sin IVA)

9.2.- La Administración requerirá a la citada empresa licitadora para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplirse este requisito por causas a ella imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 150.2 de la LCSP.

9.3.- La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 108 de la LCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del RGLCAP. De presentarse aval deberá utilizar el modelo del Anexo V.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP. La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP y el artículo 65 del RGLCAP.

10.- ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

10.1.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación presentada por la empresa licitadora propuesta adjudicataria.

10.2.- Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el Cuadro de Características.



En el caso de que las empresas licitadoras no lo soliciten en el plazo de un año, dicha documentación podrá ser destruida.



IV. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

11.- OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

11.1.- Acusado recibo de la notificación de adjudicación, la empresa adjudicataria, antes de la formalización del contrato, deberá aportar copia de la póliza y justificante de pago de la prima de contratación de los contratos de seguro indicados en el apartado 20 del Cuadro de Características, que la empresa adjudicataria haya contratado y mantendrá a su costa durante el plazo del contrato y el plazo de la garantía.

Los límites asegurados serán aquellos que la Administración determine en función de las peculiaridades del servicio objeto de contratación.

11.2.- Durante la vigencia del contrato, el órgano contratante podrá pedir a la empresa contratista que le exhiba la documentación correspondiente a dichos seguros, o que se le entregue copia de las pólizas o certificado de los mismos, así como que se le acredite estar al corriente en el pago de las primas, con la obligación, por parte de ésta, de cumplimentar dicho requerimiento, pudiendo, en caso contrario, el órgano contratante suspender el pago de certificaciones de obra y/o facturas y, en su caso, suspender el inicio del cómputo del plazo de garantía, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnizaciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar por causa de incumplimiento.

12.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

12.1.- Los contratos que celebre la Administración deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas, éstas deberán acreditar dentro del plazo previsto en los apartados 12.2 y 3 siguientes la constitución de la misma en escritura pública, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción, y presentar el NIF asignado a la Unión Temporal de Empresas.

12.2.- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras.

El órgano de contratación requerirá a la empresa adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

12.3.- En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se practique la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras.

12.4.- Cuando por causas imputables a la empresa adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo



en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente empresa licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 8 del presente Pliego, resultando de aplicación los plazos establecidos en los apartados anteriores.

12.5.- Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará a la empresa contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

12.6.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos para los expedientes que sean objeto de tramitación de emergencia.

12.7.- El contrato será autorizado por la Secretaria General del Ayuntamiento o persona en quien delegue, como fedatario público, y lo deberán suscribir el Alcalde o Delegado, por parte de la Administración, y el adjudicatario o su representante.

V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

13.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

13.1.- DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LA EJECUCIÓN. La Dirección del contrato será la persona, con titulación adecuada y suficiente, directamente responsable de la comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta realización de la prestación pactada.

Para el desempeño de su función podrá contar con la colaboración de personas a sus órdenes, que desarrollarán sus actividades en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos y que integrarán la dirección del contrato.

La dirección designada por el órgano de contratación será comunicada a la empresa contratista por la Administración en el plazo de quince días naturales a contar desde la formalización del contrato y dicha dirección procederá en igual forma respecto de su personal colaborador. Las variaciones serán puestas en conocimiento de la empresa contratista por escrito.

Será condición especial de ejecución el cumplimiento de los plazos de pagos debidos a los subcontratistas o suministradores establecidos en el art. 216 de la LCSP.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

13.2.- NORMAS GENERALES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

13.2.1.- Ejecución de los trabajos. El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego y, en su caso, a las especificaciones técnicas unidas al expediente, bajo la dirección, inspección y control de la Administración, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente.

Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o a personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las



medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

13.2.2.- DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES DEL CONTRATO.

Cumplir las obligaciones previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación contractual y las instrucciones que en ejercicio de las potestades que le corresponda dirija el Ayuntamiento.

Atender el contrato con la calidad exigida y con estricta sujeción a lo exigido en la documentación contractual, sin perjuicio de las potestades de la Administración, disponiendo de los medios materiales y personales necesarios para la adecuada prestación del servicio.

Deberán respetarse de forma ineludible en la ejecución del contrato los plazos de ejecución que están establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Igualmente, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones, servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El adjudicatario está obligado a ejecutar la prestación contractual de conformidad con los documentos contractuales que rigen el presente procedimiento y, subsidiariamente, con sujeción a la LCSP, respetando para cualesquiera actuaciones las exigencias derivadas del principio de buena fe.

El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos (normativa nacional y de la unión Europea). Las relaciones con la empresa adjudicataria se llevarán a cabo a través de un Representante nombrado por la misma.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones considere necesarias para verificar las prestaciones realizadas y la adecuación de las mismas a los requisitos establecidos en los Pliegos. En concreto, en lo referente al cumplimiento de lo ofertado en su proposición económica. La inspección del servicio la ejercerá el Ayuntamiento a través del Responsable del Contrato.

El contratista contará en todo momento con los medios materiales necesarios para prestar eficazmente el servicio de acuerdo con las directrices y especificaciones descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Del mismo modo, deberá contar en todo momento con el personal necesario para prestar el servicio, con criterios de igualdad e integración social y de acuerdo con las directrices y especificaciones descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.



Del mismo modo, deberá respetar y cumplir las obligaciones derivadas de los convenios colectivos aplicables, durante toda la vigencia del contrato.

Durante todo el periodo de ejecución del contrato, la empresa contratista está obligada a no minorar unilateralmente las condiciones de trabajo que, en materia de jornada y salario, y en términos anualizados, tengan en la actualidad los trabajadores, así como incorporar cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable que correspondan en cada momento a los trabajadores adscritos al contrato en función del convenio colectivo que resulte de aplicación al presentarse la oferta, salvo acuerdo explícito entre empresa y la representación de los trabajadores.

El contratista vendrá obligado a facilitar al órgano de contratación cualquier información o documentación que le sea requerida para el cumplimiento de esta obligación.

El adjudicatario deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente los bienes objeto del servicio. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo. Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

El contratista deberá contar con el documento de autorización de Centro Gestor autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil. Asimismo, deberá cumplir todos los requisitos técnicos de explotación y de actividad y todos los registros de control recogidos en la resolución autorizadora de centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.

- Los vehículos deberán ser retirados en un plazo máximo de 5 días, a contar desde la recepción del requerimiento de la Policía Local.
- Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de carga, descarga, manipulación, transporte y retirada de los vehículos del presente contrato.
- El adjudicatario una vez realizada la retirada de los vehículos deberá garantizar la limpieza total de la zona donde se ubiquen los mismos.
- La manipulación de los vehículos en el momento de su traslado desde el lugar donde se encuentren deberán realizarse de acuerdo con la legislación vigente en materia de gestión de vehículos al final de su vida útil.
- El contratista se compromete al tratamiento de todos los vehículos recogidos en las condiciones exigidas en la legislación vigente y a la expedición del certificado Final de destrucción del vehículo a que se refiere el REAL DECRETO 265/2021, DE 13 DE ABRIL, SOBRE LOS VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL.
- El contratista remitirá a la policía Local el certificado de destrucción de cada vehículo al final de su vida útil, en un plazo no superior a 15 días desde la retirada del vehículo.



- Asimismo, se encarga de la tramitación de la baja del vehículo en la Dirección General de Tráfico, debiendo presentar en las dependencias de la Policía Local justificante de la baja definitiva en el plazo de 15 días desde la retirada del vehículo.

A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

El Ayuntamiento dará a la adjudicataria la protección adecuada para que se pueda prestar el servicio adecuadamente

La Policía Local facilitará al adjudicatario la relación de los vehículos a retirar, con el grado de detalle suficiente. Y en general deberá cumplir todas aquellas obligaciones consignadas en el pliego de prescripciones técnicas.

Se consideran obligaciones contractuales esenciales:

- Adscripción de medios personales y/o materiales necesarios para ejecutar el contrato.
- Las que así se identifican tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas como en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La ejecución del contrato se realizará por la empresa contratista con las responsabilidades establecidas en el artículo 311 de la LCSP. Si se comprobara la existencia de defectos, insuficiencias técnicas, errores o desviaciones procederá la incoación de expediente de subsanación establecidas en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

Durante el desarrollo del contrato y hasta que se cumpla el plazo de garantía la empresa contratista es responsable de los defectos que puedan advertirse.

13.2.3.- Responsabilidad por los trabajos y daños. La empresa adjudicataria será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Será por su cuenta la indemnización de los daños que se originen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato (artículo 196 y concordantes de la LCSP).

13.2.4.- Plazos de ejecución. El establecido en el apartado 3 del Cuadro de Características. Si se contemplara prórroga o prórrogas, éstas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

13.3.- FUERZA MAYOR. En casos de fuerza mayor, y siempre que no exista actuación imprudente por parte de la empresa contratista, ésta tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieren causado.



Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el artículo 239 de la LCSP que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del RGLCAP.

13.4.- PENALIDADES POR EJECUCIÓN DEFECTUOSA, INCUMPLIMIENTO PARCIAL Y DEMORA.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido, así como cuando la empresa contratista, por causas imputables a la misma, incumpla la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, se establecen las penalidades recogidas en el apartado 28.2 del Cuadro de Características.

La empresa adjudicataria queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, la empresa contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Estas ascenderán a las cuantías establecidas en el apartado 28.2 del Cuadro de Características.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

En todo caso, la constitución en mora de la empresa contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

La imposición de penalidades se acordará mediante resolución del órgano de contratación y el procedimiento para acordarla incluye las siguientes actuaciones:

- a) Informe del responsable del contrato en el que se identifiquen los incumplimientos detectados y se proponga el importe de la penalidad.
- b) Audiencia al contratista por espacio de diez (10) días hábiles para que formule las alegaciones que considere oportunas.
- c) Informe jurídico cuando haya oposición de la contratista.
- d) Resolución del órgano de contratación en la que se determinará el modo de recaudarlas.

13.5.- DAÑOS Y PERJUICIOS. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá a la empresa contratista la indemnización por daños y perjuicios.

13.6 NORMAS GENERALES RELATIVAS AL TRABAJO CONTRATADO

13.6.1.- La empresa queda obligada a aportar, para la realización del servicio o prestación, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos convenidos en el contrato.

La Administración podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado, con el derecho de la empresa a reclamar frente a tal resolución ante la Administración en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la notificación.



13.6.2.- El personal adscrito al cumplimiento del contrato dependerá exclusivamente de la empresa adjudicataria, única que ostentará los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleadora. A tales efectos, la empresa adjudicataria asumirá las siguientes obligaciones:

1.- Corresponderá exclusivamente a la empresa adjudicataria la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de aquellos requisitos.

2.- La empresa adjudicataria procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.

3.- La empresa adjudicataria asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a toda empresa. En particular asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones del personal en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre las partes empleada y empleadora.

4.- La empresa adjudicataria velará especialmente porque el personal adscrito a la ejecución del contrato desarrolle su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

5.- La empresa adjudicataria deberá designar al menos una persona coordinadora técnica o responsable, perteneciente a su plantilla de personal, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como persona interlocutora de la empresa adjudicataria frente a la Administración, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la «entidad contratante», de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartirle las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa adjudicataria con la Administración a efectos de no alterar el buen funcionamiento del contrato.



- e) Informar a la Administración acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

13.6.3.- REGLA DE INDEMNIDAD. Si a consecuencia del incumplimiento por la empresa adjudicataria de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la Administración fuera condenada al pago de cantidades con carácter solidario con la empresa adjudicataria, se repercutirá en ésta la suma satisfecha, a cuyos efectos la Administración se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades pagadas.

13.7.- TRABAJOS DEFECTUOSOS O MAL EJECUTADOS

13.7.1.- La empresa contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que la representación de la Administración los haya examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

13.7.2.- La empresa contratista quedará exenta de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

13.7.3.- En el caso de que la Administración estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 203 RGLCAP y en el supuesto de que la prestación no reúna las condiciones necesarias para su recepción, se estará a lo dispuesto en el artículo 204 RGLCAP y cláusula 13.14 del presente pliego.

13.8.- ABONO DEL PRECIO. El adjudicatario deberá abonar al Ayuntamiento el importe que resulte del precio unitario adjudicado por los vehículos retirados.

El importe correspondiente deberá ser ingresado en la Tesorería Municipal, en la cuenta bancaria que se le indique, en el plazo de 15 días desde la remisión de la factura.

13.9.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA DE CARÁCTER ESPECÍFICO Y GATOS EXIGIBLES. Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

- a) **EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL Y LABORAL.** La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia medioambiental, social y laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

En particular:

1. Cuando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a ordenanza laboral o **convenio** colectivo vendrá obligado a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

2. La empresa adoptará cuantas medidas en el trabajo fueren de pertinente obligación o necesarias en orden a la **prevención** de los



riesgos laborales. Cumplirá así mismo las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa vigente y antes del inicio de la actividad contratada deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
- La formación e información en materia preventiva al personal que vaa emplear en la ejecución del contrato.
- Justificante de la entrega de equipos de protección individual, que ensu caso, fueran necesarios.

3. Si la empresa subcontrata parte de los trabajos deberá exigir a las subcontratas los justificantes de las obligaciones anteriores y entregarlos a la Administración contratante. Las empresas deberán, así mismo, poner en conocimiento del personal coordinador de seguridad y salud las subcontrataciones realizadas con carácter previo al inicio de los trabajos.

4. En el caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a los/las operarios/as con ocasión del ejercicio de los trabajos, cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno a la Administración.

5. Cuando lo señale así el Cuadro de Características por imponerlo una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, la empresa adjudicataria deberá subrogarse como empleadora en las relaciones laborales respecto al personal trabajador al que afecte.

b) **GASTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN.** Son a cuenta de la empresa contratista los gastos que se requieran para la obtención de licencias, documentos o cualquier información de organismos oficiales o particulares. Asimismo, los impuestos, derechos, tasas o compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Son a cuenta de la empresa los gastos derivados de la retirada de los vehículos y transporte, incluidos los gastos de pesaje si fuera necesario, el Impuesto sobre el Valor Añadido y los gastos que puedan originarse por tramitar las bajas de los vehículos en la Dirección General de Tráfico. Ninguno de estos conceptos podrá luego repercutirse como concepto o partida independiente.

A la empresa adjudicataria le corresponde la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización de la prestación.



c) COLABORACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE. Habrá de facilitarse a la Administración, sin ningún coste adicional cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por ésta para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato, como asistencia a reuniones explicativas, información al público, etc.

d) CRITERIOS LINGÜSTICOS. El presente contrato se rige por la normativa relacionada con el uso del euskera, entre la que se encuentra la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera, y sus normas de desarrollo, entre ellas el Reglamento de Uso del Euskera del Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran.

El artículo 36.6 del Decreto 179/2019, de 19 de noviembre, de normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las entidades locales de Euskadi, establece que las condiciones lingüísticas de ejecución del contrato, se tendrán en cuenta los principios de proporcionalidad, en función de las características, objeto y destinatarios de las mismas, vinculados a las funciones a desarrollar mediante el contrato y que podrán ser acreditadas por la empresa con medios propios o ajenos.

13.10.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN. La empresa contratista adjudicataria aplicará en la ejecución del contrato las condiciones especiales de carácter social, igualdad o de otro orden vinculadas al objeto del contrato que se hayan especificado en el apartado 27 del Cuadro de Características, así como a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

13.11.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN. En materia de cesión del contrato se estará a lo previsto en el artículo 214 de la LCSP. En cuanto a la contratación por la empresa adjudicataria de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, así como el pago a empresas subcontratistas y suministradoras deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 216 de la LCSP.

Las empresas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las empresas subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, la empresa contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la empresa subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición de contratar, así como cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas empresas subcontratistas.



13.12.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. Tal y como establece el pliego técnico, las ventas de estos vehículos se realizarán en función de las necesidades municipales. En consecuencia, este Ayuntamiento no se compromete a la venta al adjudicatario de un número concreto de las unidades de vehículos.

El presente contrato sólo podrá ser modificado de acuerdo con lo establecido en el Cuadro de Características (204 LCSP) por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el artículo 205 de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 207 de la LCSP.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la empresa contratista, excepto en los supuestos de modificación del contrato recogidos en el artículo 205, que únicamente serán obligatorias cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Serán asumidas por la empresa licitadora las modificaciones a la baja que pudieran producirse, sin derecho a indemnización alguna.

13.13.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. En materia de suspensión se estará a lo señalado en el artículo 208 de la LCSP y 103 RGLCAP.

En los supuestos de suspensión parcial o total, temporal o definitiva, se levantará la correspondiente Acta de Suspensión, en la que se hará constar el acuerdo de la Administración que originó la suspensión, las circunstancias que la han ocasionado y la situación de hecho en la ejecución del contrato, definiéndose concretamente la parte o partes o la totalidad de las prestaciones afectadas por aquélla.

Acordada la suspensión, la Administración abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 208.2 de la LCSP.

13.14.- RECEPCIÓN DE LAS PRESTACIÓN. La recepción se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

13.14.1.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su prestación.

Su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, disponiendo para tal fin de las prerrogativas establecidas en los artículos 190 y 191 de la LCSP, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.



13.14.2.- Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá, en su caso, acordarse y ser notificada a la empresa contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

13.15.- PLAZO DE GARANTÍA. El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de TRES MESES, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del servicio, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el servicio se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el pliego prescripciones técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los servicios prestados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir.

13.16.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artículos 211 y 313 de la LCSP y si sobreviniere en el adjudicatario alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 71 de la LCSP 9/2017. Se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia de la empresa contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste y con los efectos previstos en el artículo 212, 213 y 313 de la LCSP.

Cuando el contrato se resuelva por culpa de la empresa adjudicataria, le será incautada la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización, en su caso, por daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de garantía incautada.

Son causas específicas de resolución del contrato:

- El incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en los pliegos de cláusulas administrativas o en el pliego de prescripciones técnicas.
- El incumplimiento de las órdenes dadas por la Administración. El incumplimiento de los plazos de ejecución del servicio en las fechas señaladas en el pliego de prescripciones técnicas.

A estos efectos serán de aplicación además de lo contenido de los pliegos, las causas de resolución, sus efectos, el procedimiento correspondiente y la indemnización de los daños y perjuicios que proceda, según las disposiciones del Código Civil y demás disposiciones de derecho privado, que sean de aplicación.

13.17.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. La entidad que resulte adjudicataria se someterá a la normativa vigente de protección de datos personales y, en particular, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



En el caso de que en la prestación del servicio existan un tratamiento de datos personales, la entidad que resulte adjudicataria estará obligada a cumplir, además, lo indicado en la presente Cláusula.

Objeto del encargo del tratamiento Se habilita a la entidad que resulte adjudicataria, que ejercerá de encargada del tratamiento, para tratar por cuenta del Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio objeto de contratación, y que se especificará en el Anexo VI que se suscribirá con quien resulte adjudicataria.

Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de pliego de contratación, el Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran, pondrá a disposición de la entidad que resulte adjudicataria, encargado del tratamiento, la información que se describa en el Anexo VI.

Duración

Lo indicado en la presente cláusula se mantiene vigente mientras perdure la relación vinculante o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales. Ello sin perjuicio de las revisiones periódicas que se consideren óptimas para la revisión, verificación de los datos e información a servicio del encargado del tratamiento.

Finalizada la citada relación, la entidad que resulte adjudicataria deberá suprimir los datos personales de acuerdo a lo previsto en el siguiente apartado relativo a obligaciones como encargado de tratamiento, y en todo caso, no deberá conservar ninguna copia en su poder salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran.

Obligaciones del encargado del tratamiento

La entidad que resulte adjudicataria y en su caso, el personal a su cargo, se obliga a:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto del presente pliego. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran.
- c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran, que contenga:
 - Nombre y los datos de contacto de la entidad que resulte adjudicataria y, en su caso, de su persona delegada de protección de datos.
 - Categorías de tratamientos efectuados por cuenta del Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran



• Descripción de las medidas técnicas y organizativas de seguridad, en caso de que proceda su aplicación, relativas a:

- Seudonimización y el cifrado de datos personales.
- Capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) Cesiones y datos de personas usuarias: Con carácter general, no se podrá comunicar datos a terceras personas o entidades, salvo aquella información que en el ámbito de la representación y defensa judicial deban conocer terceros legitimados.

e) Subcontratación: Se prohíbe subcontratar las prestaciones que formen parte del objeto del presente acuerdo.

f) Mantener el deber de secreto respecto a los datos personales a los que haya tenido acceso en virtud del presente proceso de contratación, incluso después de que finalice su objeto.

g) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, manteniendo a disposición del Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran la documentación acreditativa del cumplimiento de dicha obligación.

h) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales del personal, de la entidad que resulte adjudicataria, autorizado a tratar datos personales.

i) Asistir al Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición; limitación del tratamiento; a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles) y, en su caso, portabilidad. En caso de que la entidad que resulte adjudicataria reciba alguna petición de ejercicio de derechos correspondiente a tratamientos de datos del responsable, deberá comunicarla en un plazo máximo de 48 horas al Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran.

j) Corresponde al Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran facilitar el derecho de información a las personas interesadas, de tal modo que, la entidad que resulte adjudicataria se abstendrá de aportar sus propios modelos de información, recurriendo en todo caso a aquellos aportados por el Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran o solicitándolos en caso de que se precisen incluir en cualquier medio o canal de recogida de datos.

k) Notificación de brechas de seguridad de los datos: La entidad que resulte adjudicataria notificará al Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, a través de correo electrónico a la persona responsable de ejecución y/o supervisión del objeto del contrato, las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento, así como toda la información relevante para la documentación y



comunicación de la incidencia (En concreto, descripción y potenciales consecuencias de la incidencia, categoría y número aproximado de personas afectadas, medidas adoptadas pararevertir y mitigar incidencia).

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

l) Dar apoyo al Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

m) Dar apoyo al Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

n) Poner disposición del Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran u otro auditor autorizado por él.

o) Implantar las medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento. Igualmente aquellas que permitan restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico; que permitan verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento. Sin perjuicio de adoptar otras que, de acuerdo a los estándares aceptados, se puedan implementar o acordar entre las partes mediante instrucciones y que además, se puedan demostrar mediante certificados y acreditaciones al efecto. En particular, las medidas de seguridad a implantar serán, al menos, las especificadas en el Acta de Inicio del Servicio.

p) Destino de los datos: La entidad que resulte adjudicataria se obliga a devolver al Ayuntamiento de Valle de Trápaga-Trapagaran los datos personales y, en su caso, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la entidad que resulte adjudicataria

Asimismo, sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a las empresas candidatas y a las licitadoras, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por las empresas que éstas hayan designado como confidencial por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales, exponiendo las razones que justifican dicha vinculación.

VI. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

14.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

14.1.- En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro



de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las empresas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la citada Ley.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

14.2.- El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente en el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de este contrato.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato.

14.3.- Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo los actos a que se refiere el artículo 44.2 de la LCSP. El conocimiento y resolución de estos recursos especiales corresponde al Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

ANEXO I.- DEUC

ANEXO II.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO III. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

ANEXO IV.- FICHA DE TERCERO

ANEXO V.- MODELO DE AVAL